

**REGLAMENTO (CE) N° 2468/97 DE LA COMISIÓN**  
**de 11 de diciembre de 1997**  
**que modifica el Reglamento (CE) n° 1324/96 por el que se establece el plan de**  
**abastecimiento a las Azores y a Madeira de productos del sector del arroz**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2348/96<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 10,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1696/92<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2596/93<sup>(4)</sup>, establece las disposiciones comunes de aplicación del régimen de abastecimiento específico de determinados productos agrícolas a las Azores y Madeira;

Considerando que, a efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1600/92, procede establecer un plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector del arroz a las Azores y a Madeira en función de las necesidades de estos archipiélagos;

Considerando que, a la espera de una comunicación de las autoridades competentes que actualizara las necesidades de Madeira, y con objeto de no interrumpir la aplicación del régimen específico de abastecimiento, se adoptó, mediante el Reglamento (CE) n° 1353/97<sup>(5)</sup>, un plan de provisiones para el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 1997; que, tras la presentación por las autoridades portuguesas de los datos referentes a esas necesidades, ha podido establecerse el plan de provisiones para todo el período del 1 de julio de 1997 al 30 de junio de

1998; que, por consiguiente, procede sustituir el anexo del Reglamento (CE) n° 1324/96<sup>(6)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) n° 1353/97, por el anexo del presente Reglamento;

Considerando que los planes dispuestos por el régimen específico de abastecimiento se establecen para el período del 1 de julio al 30 de junio; que, es oportuno, pues, disponer que el plan de abastecimiento definitivo para el período del 1 de julio de 1997 al 30 de junio de 1998 sea aplicable desde el inicio de dicho período, es decir, desde el 1 de julio de 1997;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo del Reglamento (CE) n° 1324/96, se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 320 de 11. 12. 1996, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 179 de 1. 7. 1992, p. 6.

<sup>(4)</sup> DO L 238 de 23. 9. 1993, p. 24.

<sup>(5)</sup> DO L 186 de 16. 7. 1997, p. 7.

<sup>(6)</sup> DO L 171 de 10. 7. 1996, p. 3.

## ANEXO

## «ANEXO

**Plan de abastecimiento de arroz a las Azores y Madeira en el período de comercialización comprendido entre el 1 de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998***(en toneladas)*

Producto (código NC)	Azores	Madeira
Arroz blanqueado 1006 30	2 500	5 000